PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2017-00267-00
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicita terminación del proceso por transacción. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

AYDÉE FARIDE CORREA ORDUZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ y el señor MARIO DEIBI CAMARGO VASQUEZ actual propietario del vehículo de placas GIS -675, adjuntaron un contrato de transacción en el cual convienen el saldo total adeudado, motivo por el cual solicitan la terminación del proceso.

Sería del caso proceder a resolver sobre el citado escrito de transacción adjunto al proceso, sino fuera porque se observa que no viene suscrito por **LAS PARTES,** esto es, JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ y GABRIEL ANTONIO ALVAREZ METRIO.

Si bien se observa el artículo 312 del C.G.P., señala que la transacción debe ser celebrada por las **partes** en el proceso, por lo cual se requería que dicha parte haga parte del contrato, o en su defecto, otorgara poder especial para ello esto es, el señor GABRIEL ANTONIO ALVAREZ METRO.

Sobre la necesidad del poder especial para que el abogado pueda transar los derechos que son objeto de controversia, el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra de Procedimiento Civil Tomo I, señala que "el resumen del contrato debe ser por medio del memorial presentado por los apoderados de las partes que en este caso **deben necesariamente tener poder especial para transigir**, so pena de que el juez no pueda entrar a homologar el contrato por cuanto el art. 77 del .C.G.P., dispone en su inciso tercero que cuando se trata de actos de disposición del derecho en litigio como es la transacción, se requiere expresa autorización del mandante al igual que cuando el contrato lo celebran esos apoderados" (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia de lo anterior, es evidente que se requiere del poder especial para transigir, o en su defecto suscribir todas las partes el citado contrato de transacción, motivo por el cual se concederá el término de 5 días a las partes para que procedan de conformidad. Vencido el término, se resolverá sobre la transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a las partes para que alleguen el contrato de transacción suscrito por todas las partes, o en su defecto el poder especial otorgado por TODAS LAS PARTES, para resolver sobre la transacción.

SEGUNDO.- Conceder el término de 5 días a las partes para dar cumplimiento a lo anterior. Vencido dicho término se resolverá sobre el contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 060 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de abril de 2022 ---------- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6beb67686851857bc49a3e995b7a0e6df2db67f430c2403ecedb2859be354a**
Documento generado en 25/04/2022 07:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica